



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que Colpensiones presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 6 de septiembre de 2022 mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda. Sírvase Proveer.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2019 00827 00			
DEMANDANTE	Rafael Carrillo Contreras	C.C. No.	79.626.600
DEMANDADAS	Provenir S.A.	NIT No.	800.144.331-3
	Protección S.A.	NIT No.	800.138.188-1
	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
ASUNTO	Ineficacia del Traslado al RAIS.		

Del recurso de reposición.

Manifiesta el apoderado de Colpensiones que ninguna de las notificaciones enviadas por la parte actora contaba con copia de la demanda y por tanto, el 15 de julio de 2022, mediante comunicación electrónica, solicitó el link del expediente para proceder con la contestación, en consecuencia, al remitir escrito de contestación el 27 de julio siguiente, el mismo se encuentra presentado dentro del término de ley.

Igualmente manifestó que, de acuerdo con la providencia proferida por el Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Laboral, el 12 de diciembre de 2021:

“Debe concluirse que en la normatividad procesal existen normas especiales aplicables al sector público que se diferencia de las reglas de notificación establecidas para otros sujetos procesales y por medio de las cuales se garantizan algunos privilegios a estas entidades, como lo es un plazo más amplio para presentar la contestación a la demanda y estas no fueron derogadas con la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020, (...)”

Así mismo informó que, en la Consulta de Procesos de la página de la Rama Judicial, se publicó en estado del 6 de septiembre de 2022 “Auto tiene por contestada la demanda”, lo cual es incorrecto, toda vez que se tuvo por no contestada la demanda.

En consecuencia, solicita se reponga el auto recurrido y se tenga por contestada la demanda o, en su defecto, se conceda el recurso de apelación ante el inmediato superior.

Consideraciones del despacho

Procedió el despacho a verificar los argumentos del recurrente y encontró:

1. En auto del 6 de mayo de 2022 se tuvo en cuenta:

*“Téngase en cuenta igualmente que, obran en el expediente constancias emitidas por la empresa notificadora Rapientrega, informando que las notificaciones enviadas a las demandadas Protección y Colpensiones fueron abiertas por sus destinatarios en **noviembre de 2020** y **mayo de 2021**, no obstante, no hay evidencia de que se haya remitido el traslado de la demanda en dichas comunicaciones, en consecuencia, no se puede tener por notificadas a las demandadas y por tanto se requerirá a la parte actora para que culmine el trámite de notificación de Protección S.A. y*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
 Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Colpensiones, ya sea por correo certificado o vía correo electrónico, pero adjuntando el traslado de la demanda o el expediente digital."

En consecuencia, se resolvió:

"(...) **TERCERO: REQUERIR** a la parte actora a efecto de que surta el trámite de notificación de las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante correo certificado, o vía correo electrónico, remitiendo traslado de la demanda o el expediente digital, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del CGP, y 29 y 41 del CPT y la SS, en concordancia con el artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional."

- Mediante comunicación allegada al correo electrónico del despacho el 10 de mayo siguiente, visible en el expediente bajo la denominación **"17ConstanciaNotificación"**, la parte actora allegó notificaciones que, si bien fueron tramitadas en octubre de 2021, en ellas se observa el envío de un link con la demanda y la subsanación, lo cual cuenta con el sello de la empresa notificadora (Folio 6):

LINK DE VISUALIZACIÓN DOCUMENTOS ANEXOS

FAVOR DAR CLICK

Link que comprime la demanda y subsanación de Rafael Carrillo Contreras

https://drive.google.com/file/d/1lpBaVBO_85wM0fi_d9lDEmp5FK9YyMjG/view?usp=sharing



De igual manera, a folio 12 se observa que se remitió la demanda y el auto admisorio de la misma y que fue recibida el 25 de octubre de 2021:

		RAPIENTREGA 7330843 CARRERA 85 A NO 64C 96 NIT: 90096644-3 INFO@RAPIENTREGA.COM.CO WWW.RAPIENTREGA.COM.CO RES 90096644-3 R.P. 90096644-3	 Gota No.27100900015 N-895 - Notificación art. 8 Decreto 806 2020. Radicado: 2019 00827 00 Naturaleza: ordinario laboral de primera instancia Fecha auto: 13 DE OCTUBRE DEL 2020 Para consulta en línea escanear Código QR
CERTIFICA			
FiveMail Notificación - Mensaje de datos			
Que el día 2021-10-22 esta oficina recibió y procesó una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:			
Datos de remitente			
Nombre: URIEL HUERTAS GOMEZ			
Contacto: 0			
Dirección: carrera 13 no 32 51 edificio baviera torre 3 oficina 910 110811 BOGOTA BOGOTA			
Teléfono: 3133908770			
Identificación: C Cedula 19301772			
Datos de destinatario			
Nombre: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S A			
Contacto: Juan David correa solorzano			
Dirección: accioneslegales@proteccion.com.co 110321 BOGOTA BOGOTA			
Nombre: 0			
Datos de notificación			
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA			
Juzgado: JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA JLATO33@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO			
Departamento juzgado: cundinamarca			
Demandante: RAFAEL CARRILLO CONTRERAS			
Radicado: 2019 00827 00			
Naturaleza: ordinario laboral de primera instancia			
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S A			
Notificado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S A			
Fecha auto: 13 DE OCTUBRE DEL 2020			
Correo electrónico destinatario: accioneslegales@proteccion.com.co			
Asunto: NOTIFICACION ART. 8 DECRETO 806 2020 ANEXO DEMANDA Y AUTO ADMISORIO HTTPS://DRIVE.GOOGLE.COM			
Token único del mensaje de datos: 6BE233BE-5920-47E2-4D27-70487F9C71C3			
Processed - [Correo electrónico procesado]			
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO	
2021-10-22 15:38:13	2021-10-22T20:38:28.8579123Z	OK	
Delivery - [Correo electrónico entregado]			
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO	
2021-10-22 15:38:56	2021-10-22T20:38:31Z	smtp:250 2.6.0 +66a233be-8920-47e2-4d27-70487f9c71c3@ntev.net [InternalId=2993211466811, HostName=BYAPR12082027.rapnet2.prod.outlook.com] 1446325 bytes in 0.642, 3186.874 KB/sec. Queued mail for delivery	
Open - [Correo electrónico abierto]			
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO	
2021-10-25 10:23:18	2021-10-25T10:23:14Z	{"Name": "Windows 10", "Company": "Microsoft Corporation", "Family": "Windows", "Model": "Windows NT 10.0; Win64; x64; AppleIntelGPU537.36 (iGPU), Intel(R) Core(TM) i5-8250U CPU @ 1.60GHz (CPU)", "Country": "CO", "Country": "Colombia", "RegionIDCode": "DC", "Region": "Bogotá D.C.", "City": "Bogotá", "Zip": "111311", "Coords": "4.6483,-74.0617", "IP": "185.135.223.21"}	
Archivo adjunto: 2911213_SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTE			
Observaciones: EL ENVÍO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DÍA 25 DE OCTUBRE D			
E.3821: RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO POR EL REMITENTE SE EXISTE			



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, la notificación de Colpensiones quedó debidamente surtida el 27 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la época, como se mencionó en el auto recurrido, a diferencia de lo sucedido con las notificaciones realizadas en noviembre de 2021 que fueron desestimadas por el despacho en auto del 6 de mayo de 2022.

Ahora bien, dado que la contestación se remitió el 27 de julio de 2022, tampoco es aplicable a la presente situación, el argumento esbozado por la demandada referente a que las entidades públicas cuentan con un plazo más amplio para contestar demandas, ya que el mismo alude a días y la contestación se presentó 9 meses después.

En consecuencia, no se repondrá la decisión recurrida y se concederá el recurso de apelación ante el superior inmediato, como quiera que, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del CPTSS, el auto recurrido es susceptible del recurso de apelación.

De otro lado, procederá el despacho a corregir la anotación en el estado del 6 de septiembre de 2022, la cual obedece a un error involuntario del despacho.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **HENRY DARÍO MACHADO GUALDRÓN**, como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades a ellas conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: NO REPONER el auto del 6 de septiembre de 2022, de conformidad con las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Colpensiones en contra del auto del 6 de septiembre de 2022 mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda, en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, toda vez que fue presentado en término y de conformidad con lo ordenado en el artículo 65 del CPT y la SS.

CUARTO: TÉNGASE COMO EXTEMPORÁNEA la contestación de demanda presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNATÍAS PROTECCIÓN S.A.**, el 1 de noviembre de 2022, de conformidad con las razones expuestas en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 27 DE ENERO DE 2023. Por ESTADO No. 012 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a8b23fb931f0df9342b5cc2ad5c4938cc2d24425e943908c52376e49c32954**

Documento generado en 27/01/2023 07:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>